

REGISTRARÍA Y PATRONATO  
Jefe de Registro y Patronato

**EXENTA**

**AUTORIZA A LA I. MUNICIPALIDAD DE ARICA EL CONTROL DE AVES PERJUDICIALES DENTRO DEL ÁREA URBANA DE LA CIUDAD DE ARICA.**

ARICA,

31 MAR 2014

**RES. EXE N° 0331 / VISTOS:** La solicitud de la Ilustre Municipalidad de Arica, a través de Ord. N° 688/2.014, de fecha 13.03.2.014 representada por el Alcalde don Salvador Urrutia Cárdenas; lo dispuesto en la Ley N° 19.473 Sobre Caza; Artículo 609 del Código Civil; lo expresado en el Decreto Supremo N° 5 de 1998, que fija el Reglamento de la Ley de Caza y sus posteriores modificaciones, ambos del Ministerio de Agricultura; Las facultades que invisto como Director (S) Regional conforme a la Resolución Exenta N° 2.015 de 25.03.2.014 de la Dirección Regional; Lo establecido en la Resolución N° 2.433 del 27.04.2.012 modificada por Resolución N° 437 del 21.01.2.013 del Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero; y lo dispuesto en la Ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero y sus posteriores modificaciones.

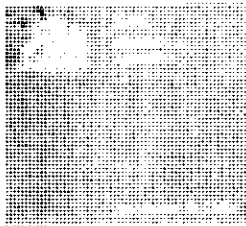
#### CONSIDERANDO

**PRIMERO:** Que habiéndose decretado al pato yeco (*Phalacrocorax brasilianus*) como especie perjudicial o dañina, la ley N° 19.473 en su Artículo 7° faculta al Servicio Agrícola y Ganadero a autorizar su caza o captura dentro la zona urbana con el objeto de controlar el grave perjuicio que ocasionen en los ecosistemas.

**SEGUNDO:** Que existe una pérdida de calidad de vida de los residentes y visitantes de la ciudad de Arica derivado de la deposición de fecas en árboles e infraestructura de parques y plazas, la consiguiente emanación de olores, y por aumentar el erario municipal para la limpieza y mantenimiento de jardines.

**TERCERO:** Que según la Resolución Exenta N° 437, que modifica la Resolución N° 2433 del 27 de abril de 2.012, que delega en el Director Regional la facultad para autorizar la caza o captura de ejemplares de fauna silvestre para el control de la acción de animales que causen graves perjuicios al ecosistema.

**CUARTO:** Que Don Salvador Urrutia Cardenas, en representación de la I. Municipalidad de Arica en su calidad de Alcalde, ha solicitado autorización para controlar la población de la especie pato yeco (*Phalacrocorax brasilianus*) con el fin de evitar la contaminación de parques y plazas, reducir el daño que causan sus fecas en plantas y bienes construidos y eliminar la potencial colonización de la vegetación urbana que impediría el normal esparcimiento de turistas y habitantes de la ciudad de Arica.



## RESUELVO

**PRIMERO:** Autorízase a la Ilustre Municipalidad de Arica, representada por su Alcalde; en adelante el Titular; y al personal especialmente nominado de esta institución; en adelante Operadores; todos con domicilio en calle [REDACTED] para llevar a cabo la caza o captura de la de la especie Pato Yeco (*Phalacrocorax brasilianus*); en parque Vicuña Mackenna, Plaza Colón, Plaza del Roto Chileno y al sector correspondiente al borde costero desde el balneario La Lisera hasta el área norte de la desembocadura del río San José en un ancho máximo de 400 metros desde la línea de mar.

**SEGUNDO:** La presente autorización tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2014, siendo válida exclusivamente para las áreas citadas precedentemente.

**TERCERO:** El Titular de la presente resolución deberá entregar en la Oficina de la Dirección Regional del Servicio Agrícola y Ganadero, ubicada en Dieciocho de Septiembre N° 370, una declaración mensual de las actividades de realizadas; indicando métodos y número de aves capturadas o cazadas incluyendo acciones posteriores a estas actividades, esta declaración deberá ser presentada en los diez primeros días de cada mes.

**CUARTO:** El control de nidos, huevos y polluelos podrá realizarse con redes, jaulas, ligas y lazos; procediendo al sacrificio de estos últimos por luxación cervical. En el caso de ejemplares adultos se hará por medio de rifles de aire comprimido calibre de 5,5 mm., siendo exigible para estos efectos que los operadores posean el permiso de caza establecido en el artículo 8° de la ley N° 19.473.

**QUINTO:** Los métodos autorizados deberán evitar el sufrimiento de los ejemplares y, cuando sea necesario, se empleará la dislocación cervical como método final de sacrificio.

**SEXTO:** Se autoriza a los siguientes Operadores:

1.	Álvaro Rivera Báez	RUN	[REDACTED]
2.	Juliano Dinamarca Henríquez	RUN	[REDACTED]
3.	Cristian Campos Hume	RUN	[REDACTED]
4.	Jorge Alfaro Cortés	RUN	[REDACTED]
5.	Pablo Cortés Hernández	RUN	[REDACTED]

Todos funcionarios de la Municipalidad de Arica, con domicilio en esta ciudad, calle Rafael Sotomayor N° 415, para que en su calidad de Operadores, procedan al control y caza del pato yeco (*Phalacrocorax brasilianus*) mediante rifles de aire comprimido, dentro del área autorizada en la presente Resolución, de conformidad a Plan de Manejo Complementario que se entiende parte integrante de la presente Resolución.

**SEPTIMO:** El horario y día en que los Operadores podrán realizar las prácticas destinadas a la caza y control de la especie antes individualizada por medio de rifles de aire comprimido, corresponderá de lunes a jueves de 1:00 a 6:00 a.m.



**OCTAVO:** Queda prohibido el uso de venenos, tóxicos y psicotrópicos, como métodos de control.

**NOVENO:** Los operarios que manipulen los nidos, huevos, polluelos y/o ejemplares adultos deberán contar con equipamiento de bioseguridad para prevenir un eventual contagio con algún patógeno que pudieran portar los ejemplares.

**DECIMO:** El Titular autorizado deberá mantener un libro de registro actualizado diariamente en el cual deberá consignarse el nombre, cédula de identidad, de los operadores, método de caza, el N° de ejemplares cazados y el destino final de estos.

**DECIMO PRIMERO:** El Titular será responsable por todo daño ocasionado a los bienes muebles, inmuebles, animales y personas como consecuencia de la utilización de los métodos de captura autorizados por la presente resolución.

**DECIMO SEGUNDO:** El Titular o los Operadores de Caza deberán dar todas las facilidades solicitadas por los Inspectores del Servicio para constatar que se cumplen las medidas estipuladas en esta resolución y lo establecido en la Ley N° 19.473 Ley de Caza y por su Reglamento.

**DECIMO TERCERO:** Todo incumplimiento observado por parte del Titular o los Operadores de Captura, a las disposiciones contenidas en la presente resolución, facultará al Servicio Agrícola y Ganadero para derogarla, sin perjuicio de las sanciones que se impongan en conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 19.473 y lo señalado en el Decreto Supremo N° 5 que fija su Reglamento.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



**MIGUEL PRADO TAMBLAY**  
**DIRECTOR (S) SAG**  
**REGION DE ARICA Y PARINACOTA**

MPT / ANP / LTN / ltn.

Distribución:

- Interesado ✓
- División Jurídica SAG
- DIPROREN SAG
- Sección Jurídica Región de Arica y Parinacota
- Sección RENARE Región de Arica y Parinacota
- Departamento de Clientes y Comunicaciones. ✓
- Archivo